

Envigado, 22 de julio de 2026

Doctor

JHONY OSWALDO VÉLEZ QUINTERO

Presidente del Honorable Concejo Municipal

Honorables Concejales

Municipio de Envigado

E.S.D.

Asunto: Anexos adicionales Proyecto de acuerdo 026 de 2026 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL SISTEMA LOCAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DE ENVIGADO – SILAPE, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO MUNICIPAL 009 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Señor Presidente y demás H. Concejales, reciban un cordial saludo,

En mi calidad de Director del Departamento Administrativo de Planeación, y en el marco del trámite del Proyecto de Acuerdo 026 de 2026, me permito remitir para su conocimiento e incorporación al expediente de la iniciativa los siguientes documentos de soporte técnico recibidos durante el proceso de formulación y revisión de la actualización del Sistema Local de Áreas Protegidas de Envigado – SILAPE:

1. Comunicación emitida por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en la cual dicha entidad reconoce expresamente la autonomía del Municipio de Envigado en la definición de las determinaciones que considere adecuadas para el Sistema Local de Áreas Protegidas de Envigado – SILAPE, destacando la facultad del ente territorial para adoptar las decisiones que estime pertinentes dentro del ámbito de este instrumento de gestión ambiental municipal.
2. Informe técnico de CORANTIOQUIA, en el cual se analiza la actualización del SILAPE del municipio de Envigado y se concluye que el proceso metodológico adelantado por el Municipio es robusto, sustentado





Alcaldía de Envigado

Departamento Administrativo
de Planeación

técnicamente y orientado a fortalecer la conectividad ecológica y la estructura ecológica principal del territorio.

Estos documentos constituyen insumos técnicos relevantes para el análisis y discusión de la iniciativa por parte de la Corporación, razón por la cual se remiten como anexos adicionales para que formen parte de los antecedentes y soportes del Proyecto de Acuerdo 026 de 2026.

Cordialmente,


SERGIO ALBERTO RÍOS OSPINA
Director de Departamento Administrativo
Municipio de Envigado

Elaboró 
Nombre Josue Rodriguez Cano
Cargo Líder de programa
Dependencia Departamento Administrativo de Planeación



Presentado por:

Fecha:

Hora:

Recibido:

el Director del Departamento Administrativo de Planeación
julio 22/2026
9:40 a.m.



Página 1 de 7

10501-

Medellín,

Señor

SERGIO ALBERTO RÍOS OSPINA

Director Departamento Administrativo de Planeación

Municipio de Envigado

Dirección: Calle 43 # 38 Sur-35, Palacio Municipal piso 4.

Teléfono: (604) 3394000 Ext 4028

Correo electrónico: yenny.bermudez@envigado.gov.co

Envigado, Antioquia

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado N°015538 del 28 de abril de 2026, mediante la cual el Municipio de Envigado remite información ajustada de la propuesta de zonificación del SILAPE y Plan de Manejo Ambiental.

Cordial saludo:

Mediante la comunicación referenciada en el asunto, el Municipio de Envigado remite a esta Entidad la información ajustada correspondiente a la propuesta de zonificación del Sistema Local de Áreas Protegidas de Envigado (SILAPE) y su Plan de Manejo Ambiental, en atención a las observaciones y recomendaciones formuladas por el equipo técnico de la Subdirección de Planeación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, así como en cumplimiento de los compromisos establecidos en la mesa de trabajo realizada el 24 de marzo de 2026.

Una vez recibida la documentación y sus anexos, el equipo de áreas protegidas de la Subdirección de Planeación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizó la revisión técnica y jurídica correspondiente, en el marco de la mesa técnica de armonización celebrada el 14 de mayo de 2026, de la cual se derivan las observaciones que a continuación se presentan.

Es importante precisar dos asuntos. En primer lugar es que las observaciones que se presentan aplican exclusivamente al polígono donde se traslapa la zonificación del SILAPE con el área proyectada en la ruta de declaratoria para la ampliación del



202606041416421611217010

COMUNICACIONES OFICIALES DESPACHADAS

Junio 04, 2026 14:16

Radicado 00-017010



@areametropol
www.metropol.gov.co

604 385 60 00

Carrera 53 N° 40A-31
Medellín-Antioquia Colombia



Página 2 de 7

Área de Recreación Humedal El Triánón-La Heliodora, correspondiente al Cerro Tutelar.

En segundo lugar, es que el Municipio de Envigado es autónomo en la definición de la nomenclatura, las categorías y los usos que considere adecuados para el SILAPE en su ámbito general; no obstante, si se busca armonizar el instrumento municipal con la reglamentación aplicable a áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) compilada en el Decreto 1076 de 2015, en este polígono se hace necesario acoger las recomendaciones que se exponen a continuación.

1. Contraste de la propuesta de zonificación del SILAPE frente a la propuesta de zonificación del AMVA para el Cerro Tutelar.

Se destaca que la propuesta de zonificación planteada por el SILAPE evidencia, desde el punto de vista de la espacialización, un enfoque de manejo nominalmente más restrictivo frente a la propuesta del AMVA (2021), al priorizar una mayor extensión de áreas clasificadas en las categorías de preservación y restauración, y presentar una menor proporción de polígonos destinados al aprovechamiento sostenible y al desarrollo. Adicionalmente, la propuesta del SILAPE considera información más actualizada (2025).

No obstante, es preciso anotar que, al pasar del recuento nominal referido a la clasificación de usos propuesta en la zonificación, al análisis de las definiciones resulta más permisiva que lo que establecería la reglamentación de áreas protegidas del SINAP, esto debido a la naturaleza de las definiciones adoptadas para el SILAPE, y al régimen de usos y actividades permitidas que contempla, los cuales no se ajustan estrictamente a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015. Esta diferencia sustancial debe ser resuelta para garantizar la coherencia normativa en el polígono del área protegida proyectada.

El hecho de que el municipio presente mayor restricción en la espacialización de la zonificación del Cerro Tutelar potencialmente convierte este insumo en un punto de partida favorable para el ordenamiento, de cara a retomar la ruta de declaratoria del Cerro Tutelar para la ampliación del Área de Recreación Humedal El Triánón-La Heliodora.

2. Vacíos espaciales y continuidad cartográfica.

Se identificaron sectores que aún no han sido incorporados dentro de la propuesta cartográfica del SILAPE en el ámbito del polígono de referencia correspondiente al

604 385 60 00



@areametropol
www.metropol.gov.co

Carrera 53 N° 40A-31
Medellín-Antioquia Colombia



Página 3 de 7

de la ampliación del área protegida, evidenciando vacíos espaciales que requieren ajuste para garantizar la continuidad, integridad y coherencia espacial de la zonificación planteada. Lo anterior fue señalado en la reunión del 24 de marzo de 2026 en la Biblioteca Pública y Parque Cultural Débora Arango y se reitera la necesidad de que el Municipio de Envigado verifique y ajuste dichos vacíos.

3. Justificación técnica para la designación de polígonos como subzonas de recreación y alta densidad de uso.

Se requiere al Municipio de Envigado la justificación técnica empleada para la delimitación de determinados polígonos como subzona general de alta densidad de uso y subzona para la recreación. Se recuerda que, de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.4.1. del Decreto 1076 de 2015, estas subzonas están orientadas a alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación.

En este sentido, resulta fundamental que el Municipio considere las condiciones de ocupación y la naturaleza jurídica de los predios (públicos o privados) al momento de asignar estas categorías, toda vez que la inclusión de predios privados dentro de la zona general de uso público y sus correspondientes subzonas podría generar inconsistencias en el uso y manejo propuesto para estos sectores. Se solicita corroborar que los polígonos definidos bajo estas categorías correspondan efectivamente a predios de naturaleza pública.

4. Precisión conceptual: zonificación ambiental frente a zonificación de manejo.

Se observa que la propuesta del SILAPE emplea el concepto de "zonificación ambiental". Al respecto, es necesario precisar que, en el marco del Decreto 1076 de 2015, el término "zonificación ambiental" aplica para los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) y para estudios de licenciamiento ambiental, cuya lógica responde a la ordenación territorial mediante la identificación de unidades homogéneas y la asignación de categorías según criterios biofísicos y socioecológicos, y no es aplicable a las áreas protegidas del SINAP.

Para las áreas articuladas al SINAP, el término adecuado es "zonificación de manejo". El Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que las áreas protegidas deben zonificarse "con fines de manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación". En consonancia, la Guía SINAP señala que la zonificación de manejo no debe entenderse como una zonificación



@areametropol
www.metropol.gov.co

604 385 60 00

Carrera 53 N° 40A-31
Medellín-Antioquia Colombia



Página 4 de 7

ecológica o ambiental en la que se delimitan zonas homogéneas, sino como aquella que propicia el logro de los objetivos de conservación.

Por lo anterior, si el SILAPE busca articularse con la reglamentación del artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015, en lo que respecta al polígono del Cerro Tutelar, debería adoptar el concepto de zonificación de manejo, tal como se aplica, por ejemplo, en el Área de Recreación Humedal El Triánón-La Heliodora.

5. Hallazgos jurídicos y de nomenclatura.

Respecto a la afirmación contenida en el documento del PMA del SILAPE, según la cual el Decreto 1076 de 2015 "no crea, ni establece un esquema único de zonificación", se considera necesario señalar que dicha afirmación es imprecisa en lo que concierne a áreas protegidas. El decreto no se limita a establecer lineamientos generales de ordenación territorial ambiental; por el contrario, en su sección 4 define cuatro tipos de zonas con sus respectivas subzonas, con definiciones precisas y de carácter vinculante. Si el SILAPE se concibe como un sistema articulado al SINAP, debería adoptar esta tipología tal como la establece la norma.

El artículo 2.2.2.1.4.1 establece expresamente una tipología de zonificación para el manejo de carácter vinculante, que comprende: Zona de preservación, Zona de restauración, Zona de uso sostenible y Zona general de uso público, con sus respectivas subzonas.

En relación con la Tabla 50 del PMA del SILAPE, titulada "Categorías de zonificación ambiental establecidas en el Decreto Único 1076 de 2015", se identifican las siguientes imprecisiones que deben ser corregidas en el ámbito del polígono del área protegida:

- El Decreto no define una zona denominada "Uso público". La denominación correcta establecida en la norma es "Zona general de uso público".
- La Zona general de uso público sí contempla y deben aplicarse las subzonas correspondientes, a saber: "Subzona para la recreación" y "Subzona de alta densidad de uso".
- Si bien las definiciones presentadas son adaptadas, lo cual puede resultar adecuado en el contexto del SILAPE general, se recomienda que cuando se



@areametropol
www.metropol.gov.co

☎ 604 385 60 00

Carrera 53 N° 40A-31
Medellín-Antioquia Colombia



Página 5 de 7

cite la norma, se haga de forma textual, y que las interpretaciones o adaptaciones se presenten en un apartado claramente diferenciado.

6. Régimen de usos y actividades permitidas.

Se observa que el SILAPE enmarca las actividades permitidas en categorías de usos tales como: Principales, Compatibles, Condicionados y Prohibidos, esquema propio de la Ley 388 de 1997 para el ordenamiento urbanístico y rural general. Es importante recordar que los usos son diferentes a las actividades.

Para armonizar el régimen con la reglamentación de áreas protegidas en el polígono del Cerro Tutelar, se debe tener en consideración lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual define los usos y las consecuentes actividades permitidas para cada categoría de manejo, agrupándolas en: a) Usos de preservación, b) Usos de restauración, c) Usos de conocimiento, d) De uso sostenible, y e) Usos de disfrute.

Si bien el SILAPE tiene carácter municipal y contempla diferentes zonas con diferentes condiciones, las actividades previstas en su régimen de usos dentro del área del Cerro Tutelar deben anticiparse a proteger los valores naturales del área frente a posibles tensiones, en perspectiva de la ruta declaratoria. En consecuencia, actividades que actualmente se clasifican como compatibles, tales como infraestructura vial o parques recreativos, estarán condicionadas o restringidas una vez se efectúe la declaratoria del área protegida.

7. Licencias urbanísticas y predios al interior del Cerro Tutelar.

Se acusa recibo de la información remitida por el Municipio de Envigado relativa a las licencias urbanísticas otorgadas en el área del Cerro Tutelar, incluyendo el archivo tipo shape enviado el 31 de marzo de 2026 y los actos administrativos y planos arquitectónicos complementarios remitidos el 9 de abril de 2026, así como la capa catastral de los predios localizados en el cerro.

Dicha información fue solicitada previamente mediante las comunicaciones oficiales con radicados N.º 21396 y N.º 21578 del 29 de agosto de 2024, dirigidas a la Curadora Primera y a la Curaduría Segunda de Envigado respectivamente; N.º 21395 del 29 de agosto de 2024, dirigida al director del Departamento Administrativo de Planeación y a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario; y las reiteraciones con radicados N.º 32836 y N.º 32839 del 12 de noviembre de 2024.



@areametropol
www.metropol.gov.co

604 385 60 00

Carrera 53 N° 40A-31
Medellín-Antioquia Colombia



Página 6 de 7

A partir de la revisión preliminar de la información de licencias urbanísticas, se señala que esta será tomada en cuenta al momento de retomar la ruta declaratoria, con el fin de tener claridad sobre la situación actual de los predios al interior del Cerro Tutelar y determinar cómo incide en la nueva delimitación del área protegida. Se resalta que el Cerro Tutelar no deja de pertenecer al SILAPE y que las determinantes de protección ambiental establecidas en el Decreto 600 de 2019 se mantienen vigentes.

8. Recomendación de tratamiento diferenciado para el área de traslapamiento.

Se recomienda al Municipio de Envigado que, para efectos de evitar confusiones conceptuales y normativas, trabaje de forma diferenciada la zonificación, el ordenamiento y el régimen de usos del área del SILAPE en general, respecto de lo que es referente al área del SILAPE que se traslapa con el polígono del área protegida proyectada en el Cerro Tutelar. Esta diferenciación facilitará la armonización de ambos instrumentos y permitirá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a cada uno de ellos sin generar conflictos en el ordenamiento y manejo del territorio.

En virtud de lo expuesto, se insta al Municipio de Envigado a incorporar los ajustes señalados en los numerales anteriores, con el fin de avanzar en la consolidación del instrumento y garantizar su coherencia con la reglamentación aplicable a áreas protegidas del SINAP, particularmente en lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.1.1 al 2.2.2.1.6.6 del Decreto 1076 de 2015.

Se reitera la disposición del equipo técnico de la Subdirección de Planeación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para continuar trabajando de manera articulada con el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Envigado, en procura de la adecuada armonización de los instrumentos y la protección efectiva de los valores ambientales del Cerro Tutelar.

9. Concepto técnico.

Con fundamento en el análisis técnico y jurídico realizado, y considerando la totalidad de las observaciones expuestas en los numerales precedentes, se emite el siguiente concepto:

La propuesta de zonificación del SILAPE para el área del Cerro Tutelar se sustenta en información más actualizada por parte del Municipio de Envigado, desde los



@areametropol
www.metropol.gov.co

604 385 60 00

Carrera 53 N° 40A-31
Medellín-Antioquia Colombia



Página 7 de 7

puntos de vista catastral, jurídico, social y ambiental. Dicha propuesta se considera adecuada desde el punto de vista espacial, en tanto presenta una distribución de zonas que prioriza la preservación y la restauración, con una menor proporción de áreas destinadas al aprovechamiento sostenible y al desarrollo, lo cual constituye un insumo favorable como punto de partida para el ordenamiento del territorio en perspectiva de la ruta declaratoria.

No obstante, si la intención del Municipio de Envigado es armonizar la zonificación del SILAPE con la reglamentación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) en el polígono del Cerro Tutelar, resulta indispensable realizar las precisiones conceptuales señaladas en los numerales anteriores, particularmente en lo que respecta a las definiciones de las zonas y subzonas, al régimen de usos y a las actividades permitidas, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.1.4.1 y 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015.

La precisión conceptual permitiría garantizar la coherencia normativa y facilitar la transición desde el instrumento de ordenamiento territorial (POT) hacia el régimen de manejo que se adopte en el Cerro Tutelar una vez culmine la ruta declaratoria

Cordialmente,

TATIANA RESTREPO LOAIZA
Subdirectora De Planeación
Firmado el 04/06/2026

WILLIAM ALBERTO ALVAREZ PEREZ
Líder Planeación Metropolitana
Firmado el 04/06/2026

Proyectó: David Taborda López, Biólogo, Contratista
Revisó: Daniel Álvarez Penagos, Ingeniero Forestal, Contratista. Violeta Ramírez, Profesional Universitario, Maria Camila Arango Jaramillo, Abogada contratista, Maria Fernanda Arroyave Valencia, Abogada contratista.

Código de trámite: 1713919



Presentado por: el Director del Departamento Administrativo de Planeación

Fecha: julio 22/2026

Hora: 9:40 a.m.

Recibido:

604 385 60 00

Carrera 53 N° 40A-31
Medellín-Antioquia Colombia



@areametropol
www.metropol.gov.co